



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ.
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS.
ESCUELA DE DERECHO.

**FASE DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD
DE ADOLESCENTES EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA.**

Autor(as):

Bravo B. Eukaris V.

CI: 26. 866. 515

Martínez P. Yirelhis D.

CI: 24.553.369

Tutor:

Dr. Germán Brea

San Diego, Abril 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ.
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS.
ESCUELA DE DERECHO.

**FASE DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD
DE ADOLESCENTES EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA.**

CONSTANCIA DE APROBACIÓN.

GERMAN BREA CI: 6.403.553

Nombre, firma y cedula de identidad del Tutor Académico.

TERESA MENDEZ C.I: 5.061.814

Nombre, firma y cedula de identidad del Primer Jurado.

LIBIA VILLA C.I: 9.444.354

Nombre, firma y cedula de identidad del Segundo Jurado.

**AUTORA:
Bravo B. Eukaris V.
CI: 26.866.515**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ.
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS.
ESCUELA DE DERECHO.

**FASE DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD
DE ADOLESCENTES EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA.**

CONSTANCIA DE APROBACIÓN.

GERMAN BREA CI: 6.403.553

Nombre, firma y cedula de identidad del Tutor Académico.

TERESA MENDEZ C.I: 5.061.814

Nombre, firma y cedula de identidad del Primer Jurado.

LIBIA VILLA C.I: 9.444.354

Nombre, firma y cedula de identidad del Segundo Jurado.

**AUTORA:
Martínez P. Yirelhis D.
CI: 24.553.369**

RECONOCIMIENTO.

Le doy gracias a Dios por permitirme cumplir esta meta, cumplir mis objetivos y superar cada dificultad a lo largo del camino.

A mis padres, EUDIN BRAVO y ALEJANDRA BETANCOUT, por apoyarme en todo, estar para mí cuando más lo necesitaba, por ser mi pilar, mi consuelo en momentos difíciles, por decirme que si lo lograría y aquí estoy a días de llevar el Abg. Antes de mi nombre, por ustedes y para ustedes, no me alcanzara la vida para agradecer todo lo que hacen por mí, llegar a este punto me hace sentir muy feliz y orgullosa porque estoy cumpliendo mi sueño y esto no lo hubiese logrado sin ustedes, gracias por ayudarme, aconsejarme, gracias papá por cada sacrificio, por cada día que madrugaste para llevarme a la universidad, por todos los esfuerzos para lograr que yo llegara hasta el final de mi carrera, gracias mamá por secarme las lágrimas las veces que fueron necesarios, por cada llamada al salir de las evaluaciones, por estar pendiente de mi en todo momento por ayudarme en todo momento, los amo infinitamente.

A mi hermano ALEJANDRO BRAVO, por hacerme reír y por sacar el lado chistoso de todo, por cada noche que me acompaña a estudiar y leer, gracias hermano, te amo.

A mis Abuelas, ANA SANCHEZ quien desde el primer momento estuvo pendiente de mí, ayudándome y dándome consejos y orando para que todo me saliera bien. A GLADIZ DE BRAVO por siempre estar al pendiente de mí, apoyándome y ayudándome en cada momento, a mis tías ADRIANA LUGO, FRANCIS LUGO, GABRIELA LUGO Y ANDREINA LUGO, gracias por sus consejos y por siempre estar para mí.

A VICTORIA SIFONTE, por permitirme compartir con ella en el largo camino, por cada momento de estrés que vivimos antes de las evaluaciones, gracias por cada consejo, por tu ayuda y paciencia, A JAVIER MARCANO, quien estuvo para mí en momentos buenos y malos apoyándome y soportando cada cambio de humor, por escucharme hablar de mis tareas aunque no me entendías, por estar para mí y decirme que si podía y que lo lograría, muchas gracias a ustedes porque estuvieron para mí siempre apoyándome en todo momento, los amo infinitamente.

BRAVO B. EUKARIS V.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a DIOS por permitirme llegar hasta el final de este largo camino.

A mi papá EUDIN BRAVO y a mi mamá ALEJANDRA BETANCOUR, por su gran apoyo incondicional, sin ellos no estaría donde estoy.

A mi tutor, GERMAN BREA y excelente profesor quien desde el primer momento me brindo su ayuda, paciencia y dedicación, llegando al objetivo de la realización del trabajo de grado.

A mis profesores que en el transcurso de la carrera me dejaron un gran aprendizaje.

A mi amiga y compañera de trabajo de grado YIRELHIS MARTINEZ por recorrer este camino juntas.

A quienes estuvieron desde el inicio de mi carrera apoyándome, JAVIER MARCANO que siempre estuvo soportando mis cambios de humor y el estrés acumulado en los momentos más difíciles, mi mejor amiga y compañera de estudio y de aventuras, VICTORIA SIFONTES, gracias por estar conmigo en todo momento, por ayudarme, por su paciencia y por darme su amor y cariño.

Por último y no menos importante, agradezco a mi casa de estudios por darme la oportunidad y formarme como profesional.

BRAVO B. EUKARIS V.

RECONOCIMIENTO.

Mi reconocimiento en este trabajo de grado es primeramente a DIOS, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y momentos difíciles que me han enseñado a valorar las cosas y por bendecirme con la familia, amigos, profesores y compañeros que me ha puesto en mi camino, los cuales me ayudaron y me brindaron el apoyo físico, moral e intelectual que necesite durante todo este trayecto.

A mis padres por su apoyo tanto moral como económico y por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ellos.

Y a todas aquellas personas que me han apoyado y han hecho posible que este trabajo se realice, gracias por el apoyo que siempre me brindaron.

DIOS LOS BENDIGA A TODOS.

MARTINEZ P. YIRELHIS D.

AGRADENIENTOS.

Ante todo agradezco a Dios por darme vida, salud y sabiduría para lograr culminar esta meta, doy infinitas gracias por su inmensa misericordia.

Agradezco en especial a mis padres:

A mi madre HAYDEE, que me ha dado su apoyo y que me inspiro a continuar con una nueva meta la cual estoy logrando cumplir hoy en día gracias a su incansable amor, por su fuerza, por todos los sacrificios que ha realizado por mí en todo este tiempo. DIOS TE BENDIGA madre hermosa, TE AMO.

A mi difunto padre JOSE, por su amor, cariño y gran apoyo incondicional que sin su ayuda no estaría cumpliendo esta meta, su mayor deseo era tener una hija profesional y desde el cielo me sigue brindando fuerza para seguir adelante para que siga cumpliendo mis metas. Gracias por su apoyo y por ser el mejor papa del mundo. TE AMO y TE AMARE POR SIEMPRE.

A mi hermano ALEJANDRO, gracias por tu cariño, apoyo y ayuda para que continúe adelante y logre cumplir mis metas siempre estaré agradecida contigo. TE AMO

A mis compañeras fieles PRINCESA Y SASHA, que han sido parte de mi familia y han compartido conmigo durante este proceso acompañándome en mis momentos de estudio y desvelos.

A mi Tutor GERMAN BREA, que ha sido parte fundamental en el desarrollo de mi trabajo y gracias a su apoyo he logrado culminar uno de los requisitos más importante para obtener mi título.

Gracias a los profesores que son dignos de admiración, ALFREDO E., LEDYS H., LIBIA V., JORGE T., TERESA M., DIVA L., y todos aquellos que conforman o conformaron la Escuela de Derecho de la UNIVERSIDAD JOSE ANTONI PAEZ .

A mi UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ, por haberme abierto las puertas del saber y brindarme la posibilidad de superarme y de alcanzar mí meta propuesta.

A mis amigos, SAMARY G, GENESIS P., NIKEL J., DANIELA B., CARLOS C., MARY G., ALEJANDRA M, KENIA M., gracias a ustedes y a todos mis compañeros por haber sido parte importante de una u otra forma en este gran logro, por sus palabras de aliento de que siempre se puede.

Y por último y no menos importante a mi amiga y compañera de trabajo de grado, EUKARIS B, gracias por tu amistad y me contenta mucho terminar este trayecto contando con tu ayuda.

MARTINEZ P. YIRELHIS D.

ÍNDICE GENERAL

Contenido	Pág.
PORTADA	i
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	ii
RECONOCIMIENTO	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
I EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	5
1.2.- Formulación del Problema.....	9
1.3.-Objetivos de la Investigación.....	9
1.3.1- Objetivo General.....	9
1.3.2.-Objetivos Específicos.....	9
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	10
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	10
II. MARCO TEÓRICO	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	12
2.2.-Bases Teóricas.....	15
2.3.-Bases Legales.....	23
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	31
III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1.-Tipo de Investigación.....	33
3.2.-Metodos y Técnicas de Investigación.....	34
3.3.-Fases Metodológicas o de investigación.....	35
3.4.-Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	36
IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1.-Resultados.....	37
4.2.-Conclusiones.....	38
4.3.-Recomendaciones.....	40

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

**FASE DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD
DEL ADOLESCENTE EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

Autor(as): Bravo Eukaris
Martínez Yirelhis

Tutor:

Dr. Germán Brea

Fecha: Abril 2021

Resumen

El Sistema de Justicia Juvenil ha tenido múltiples cambios en la región, debido al cambio progresivo que ha tenido a partir de los postulados que sustentan la Declaración y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Desde esta perspectiva rigen principios procesales como el respeto al debido proceso, la garantía de la presunción de inocencia, el derecho a un juicio ante una persona juzgadora independiente, imparcial y pre-establecida en la ley (juez o jueza natural) e igualmente rigen principios del Derecho Penal sustantivo, como el principio de legalidad, el de lesividad y el principio de culpabilidad. Es importante destacar que el objeto de esta investigación comprende tres objetivos Analizar la fase de ejecución en el sistema penal de responsabilidad del adolescente en la República Bolivariana de Venezuela Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes en su fase de ejecución .y evaluar el tratamiento de la conducta delictual del adolescente según la naturaleza de la pena. El camino metodológico estará plasmado en el nivel descriptivo al cual corresponde la identificación de las características de un fenómeno observado y la recopilación de más información, las técnicas de recolección de datos que se utilizaron para alcanzar los objetivos de la investigación planteados fueron: la revisión documental, el llenado de fichas, el subrayado y el almacenamiento de información en dispositivos de datos.

Descriptor: Fase de Ejecución, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente, Sistema Penal

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA), trajo consigo de manera implícita una interesante perspectiva del estudio respecto a la responsabilidad penal de la infancia y de la minoridad en general. Innumerables discusiones se han suscitado en torno al cambio de orientación respecto de la forma de ver y de tratar al menor de edad, o como prefieren denominarlo algunos, incluyendo la propia ley, al tratamiento del “niño, niña o adolescente”, ante la comisión de un hecho punible, considerando que las acciones del sistema de responsabilidad están orientadas a establecer la participación del adolescente en la ejecución de un hecho punible y la forma en cómo se dirige el establecimiento de las sanciones que correspondan, siempre y cuando se demuestre la medida de participación del mismo en el delito.

Al referirnos a la LOPNNA, se observa claramente que Venezuela efectúa en su ordenamiento jurídico un trascendental cambio de paradigma abandonando por completo la doctrina de la situación irregular, sistema que imperaba bajo el dominio de la Ley Tutelar de Menores, y adoptando la doctrina de la protección integral, saldando de esta manera el Estado venezolano la deuda que tenía con los niños, niñas y adolescentes. cabe resaltar que con la adopción de esta ley vanguardista en lo que a derechos humanos se refiere, se constituye un precepto preconstitucional que otorga a los niños, niñas y adolescentes el carácter de sujetos de derecho, erradicando de esta manera la figura del niño como objeto de tutela que se mantenía en el anterior sistema.

Desde esta perspectiva rigen principios procesales como el respeto al debido proceso, la garantía de la presunción de inocencia, el derecho a un juicio ante una persona juzgadora independiente, imparcial y pre-establecida en la ley (juez o jueza natural) e igualmente rigen principios del Derecho Penal sustantivo, como el principio de

legalidad, el de lesividad y el principio de culpabilidad.

A estos principios se les suma, el de especialidad en la justicia juvenil, el cual rige a todos los actores que intervienen en el proceso penal, incluyendo la actuación policial y la atención socioeducativa. Esta atención, se basa fundamentalmente en principios educativos y de asistencia psicosocial, a los fines de brindar habilidades para la vida para una efectiva inclusión social. Cabe destacar, que en la justicia juvenil, la detención provisional tiene un carácter absolutamente excepcional y del menor tiempo posible, es por ello, que aboga en la búsqueda de la desjudicialización, a través de la preferencia en la utilización de medidas no privativas de libertad. Hoy día se trata de privilegiar el uso de estas medidas a través de los métodos de la justicia restaurativa, que lleven al resarcimiento del daño causado a la víctima y la internalización por parte del o la adolescente victimario o victimaria de las consecuencias de sus actos.

Es oportuno decir que la justicia juvenil se nutre de las nuevas corrientes criminológicas y victimológicas que apuestan a la priorización de las sanciones no privativas de libertad, en donde los programas socioeducativos de orientación y supervisión son de escogencia preferencial dependiendo del tipo de delito o daño causado. Otro aspecto de gran importancia con respecto al nuevo enfoque dado a la justicia juvenil, es que debe dársele prioridad a la prevención de la delincuencia, lo cual debe conducir a la realización de una buena política social que permita el desarrollo de las potencialidades de la población adolescente. Esta premisa se fundamenta en una publicación de Guerra, M. (2018)

La adolescencia es el período de adquisición y consolidación de una identidad personal y social, entre otras cosas consistentes en una conciencia moral autónoma, de reciprocidad, en la adopción de ciertos valores significativos y en la elaboración de un concepto de sí mismo el que acompaña una autoestima básica. La adolescencia es también una edad de adquisición de independencia, de desprendimiento respecto a la familia paterna, y de establecimiento de nuevos lazos de grupo, de amistad y de relación sexual

De esta nace el origen de esta investigación ya que es necesario el estudio de la fase de ejecución en el sistema penal en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y

Adolescente LOPNA), cuales son los fundamentos que coadyuvan en la determinación de esta responsabilidad, así como, los principios en los que se basa este sistema sancionatorio.

Resulta interesante destacar, que todo este tratamiento especial se da en virtud de que el adolescente se considera el débil jurídico frente al Estado, quien es el responsable de su formación, y al ejercer el ius puniendi, no puede dejar atrás el fin socioeducativo de estas medidas, por lo tanto el juez en materia de responsabilidad penal de adolescentes no posee una fórmula práctica para determinar las sanciones, no se trata del silogismo que efectúa el juez penal ordinario al subsumir la conducta en el supuesto de hecho y otorgándole la consecuencia jurídica que la ley determina para tal acción, por el contrario el juez penal adolescente debe ser vigilante durante todo el proceso de que se cumpla la finalidad educativa del mismo, procurando siempre la imposición de las sanciones menos gravosas, reservando las medidas privativas de libertad para aquellos casos que realmente las requieran.

Expuestas las consideraciones anteriores, el sistema de responsabilidad de adolescentes no puede hacer eco, de las debilidades y errores en los que ha incurrido a lo largo de los años el sistema penal ordinario, al brindarle un tratamiento desmedido y a la ligera a la medida privativa de libertad, en clara contravención con los estipulados que taxativamente establece la carta magna en relación al principio de afirmación de la libertad y que la privación de libertad debe ser siempre la última ratio, otorgándole a la administración de justicia un enfoque racional preventivo, orientado a la reeducación y reinserción del adolescente en la sociedad, evitando los grandes estragos que la privación de libertad producen en el mismo, y estigmatizándolo con la etiqueta de la reclusión. En este sentido la presente investigación se desarrollara atendiendo el siguiente esquema: Capítulo I: en el cual se describe y plantea el problema, se identifica el objetivo general y los específicos, la justificación y limitación de la investigación, Capítulo II, marco teórico, en el cual se presentan los antecedentes internacionales, nacionales y locales que guardan relación con el estudio en cuestión,

las bases teóricas, constructos teóricos, bases legales y la definición de términos básicos, seguidamente se presenta el III capítulo denominado marco metodológico, donde se establece el tipo y diseño de estudio, técnicas e instrumentos y por último Capítulo V en el cual se reflejan las conclusiones y recomendaciones a las cuales llegan las autoras.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

En la sociedad actual, dejó de ser novedad saber de adolescentes involucrados en hechos punibles o introducidos en el mundo de la delincuencia, tanto en países del primer mundo, como en los de vía al desarrollo, ya que esta problemática ataca a toda clase social y proviene de distintos factores, detonantes de este convulsionado escenario, en este sentido y con el transcurrir el tiempo Venezuela ha venido generando una gran preocupación sobre la necesidad de reconocer, proteger y garantizar los derechos de los adolescentes, como personas mayores de doce y menores de dieciocho años, en virtud de las violaciones que se han suscitado a los derechos humanos. Esto ha conducido a que los nuevos cuerpos legales inserten disposiciones garantistas que representan la defensa de las garantías fundamentales.

Es notorio que en el desarrollo de las sociedades actuales se viene desarrollando bajo un sistema en el que se puede percibir la escasa orientación que reciben los adolescentes en cuanto a las consecuencias que generan su comportamiento dentro de la sociedad. Esta realidad se suma cada vez más a un nuevo hogar, y en consecuencia la ley asume su responsabilidad sobre los adolescentes que en cualquier actividad la hacen aplicable en el marco jurídico penal

En Venezuela se aprobó en octubre de 1998 la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente mediante la cual el país adaptó su legislación en materia de niños y adolescentes a las disposiciones de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño (CIDN) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de enero de 1989 y respaldada por el Congreso Nacional de la República el 29 de agosto de 1990 como ley nacional. Desde ese momento se sustituye el paradigma de la situación irregular imperante en la Ley Tutelar del Menor por los principios de protección integral que caracteriza a la nueva Ley.

En este sentido, es relevante destacar que al momento que Venezuela promulga la LOPNNA, el Estado venezolano se ve en la necesidad de garantizar a los niños, niñas y adolescente protección integral a nivel social y jurídica; es decir tiene como objeto fundamental garantizar el ejercicio, disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción. Cuando nos referimos a protección social, nos enfatizamos al conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la niñez y juventud.

Por otra parte la protección jurídica implica legislar para hacer exigibles los derechos consagrados en la LOPNNA, mediante la creación de instancias administrativas y judiciales que intervengan en caso de que estos derechos sean amenazados o violados; creando de esta manera medidas preventivas las cuales son providencias para brindar tutela judicial durante elinterprocesal hasta que llegue a sentencia definitiva. Asimismo, el sistema penal de responsabilidad del adolescente es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes, tal como lo establece (Art. 526 LOPNNA).

El Sistema de Responsabilidad Penal Para el Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine.

De igual forma, esta normativa sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que

realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño. Las decisiones que se toman con el adolescente buscan su educación, su formación, así como el cambio en su manera de pensar, sentir y actuar.

El tránsito hacia la aplicación de la Doctrina de Protección Integral como nuevo paradigma fundamentado en los Derechos Humanos y su implementación legal e institucional estatuida en la LOPNA de 1998 impuso retos extraordinarios no solo en lo que corresponde al Sistema de Protección administrativo y judicial, sino también en cuanto al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en donde han sido marcadas las dificultades institucionales, administrativas y socioculturales. Seguidamente, en el año 2007 se promulgó el “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor”, que tenía casi las mismas facultades que la anterior, pero en manos del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, nombrándose así una nueva Junta Liquidadora, sin especificarse en este cambio la caducidad del lapso establecido para la planteada liquidación, quedando aun en manos del INAM la aplicación de las medidas privativas y no privativas de libertad.

De igual forma, en el referido año fue reformada la LOPNA y pasó a denominarse “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes” (LOPNNA), en la cual se hicieron cambios significativos al sistema de protección de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, no se modificó ningún artículo del Título V, correspondiente al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. En consecuencia, las carencias o vacíos concernientes a la institucionalidad rectora en cuanto a la coordinación y ejecución de los programas de atención y reeducación de los y las adolescentes en conflicto con la Ley, aún no estaban definidos en este instrumento legal.

No obstante, es en julio del año 2011 con la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), cuando el INAM transfirió a esta cartera ministerial la administración y gerencia de la entidades de atención socioeducativas

ubicadas en varios estados de Venezuela, para ello, el MPPSP creó el “Viceministerio para la Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal”, cuyas competencias figuran en el Decreto de creación del MPPSP.

...formular, desarrollar, evaluar y ejecutar los programas socioeducativos requeridos para la ejecución de las medidas o sanciones de semi-libertad, de privación de libertad así como la medida cautelar de prisión preventiva (...) de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes(...) brindar un servicio (...) a las adolescentes y los adolescentes (...) condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos humanos...

En junio de 2015 el Ejecutivo Nacional publicó la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), luego que el Poder Legislativo la sancionara en el año 2014. Esta reforma se focalizó en establecer algunos cambios al Título V de este cuerpo normativo, referido al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. Dichos cambios, se dirigieron entre otras cosas a modificar la definición e integrantes del sistema, la edad mínima para la responsabilidad penal, ciertos aspectos procesales, y en ella se especifican y desarrollan algunos aspectos relativos al diseño y ejecución de los programas no privativos de libertad. Sin embargo, aún persiste poca claridad sobre quién debe ejercer la rectoría de las políticas para el cumplimiento de tales medidas.

Además, con esta reforma se le atribuyó a los consejos comunales la facultad de diseñar y ejecutar programas de prevención, así como de participar en la elaboración y ejecución de programas socioeducativos no privativos de libertad, variables que sin duda alguna podrían afectar la instrumentación de las mismas, dada la adecuación que debe efectuarse para asumir este cambio.

1.2.- Formulación del problema

Debido a lo antes expuesto surgen las siguientes dudas investigativas: ¿Cuáles garantías brinda el sistema penal del adolescente de acuerdo a la normativa legal vigente?, ¿Cuáles son los métodos de vigilancia y control que implementan los jueces y juezas para el cumplimiento de los programas socioeducativos en la fase de ejecución?

1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1.-Objetivo General

Analizar la fase de ejecución en el sistema penal de responsabilidad del adolescente en la República Bolivariana de Venezuela

1.3.2.- Objetivos Específicos

Determinar las garantías de atención que brinda el sistema penal venezolano al adolescente de acuerdo a la normativa legal vigente

Identificar el sistema de sanciones que contempla la Ley Orgánica para la Protección del adolescente en su fase de ejecución.

Caracterizar los métodos de control que implementan los jueces y juezas para el cumplimiento de los programas socioeducativos en la fase de ejecución

1.4.- Justificación e Importancia del Estudio

La relevancia del problema planteado en este trabajo de investigación, tiene variadas aristas que sus resultados pueden alcanzar. Se justifica porque actualmente

en Venezuela se ha incrementado la participación de adolescente en hechos delictivos. Por lo antes planteado se realizó esta investigación desde la perspectiva penal de la responsabilidad de los adolescentes concatenada en la fase de ejecución en el sistema penal; es necesario resaltar que la justicia ha estado muy cuestionada por la sociedad a lo largo de muchos años, por tal motivo la investigación se perfila como interesante y de suma importancia ya que da a conocer todo el proceso de responsabilidad penal al que es sometido el adolescente cuando comete un hecho punible.

Desde el punto de vista teórico la información, que se obtenga puede servir para comentar, desarrollar o apoyar teorías, por otro lado se puede dar a conocer los elementos que sustenta la responsabilidad penal del adolescente, en la comisión de hecho punible a fin de generar líneas de investigación para equipos profesionales de la ciencias sociales, humanas y jurídicas.

1.5.-Alcances y Limitaciones del Estudio

La Ley Orgánica de Niñas, Niños y Adolescentes, no define lo que debe entenderse como fase de ejecución, pero su definición a nuestro criterio, el cual puede sintetizarse de acuerdo a lo plasmado en la norma, como el conjunto de actos necesarios para la materialización de la sanción contenida en una sentencia condenatoria definitiva, emanada del juez o tribunal competente. Es necesario, aclarar que la fase de ejecución es la última del proceso penal al cual se somete el adolescente, cuando este resulte responsable de la perpetración de un hecho punible y en consecuencia se le aplique una sanción prevista en la ley, con la finalidad de lograr el pleno desarrollo de sus capacidades, así como la adecuada convivencia en su entorno familiar y social, cuya vigilancia y control esta atribuida al órgano jurisdiccional, a través de un juez profesional, denominado juez de ejecución.

De acuerdo a lo señalado anteriormente y por la profunda trascendencia que plantea esta norma en esta investigación se pretende ilustrar a la población sobre la finalidad educativa que le es atribuida a la sanción impuesta, derecho que está establecido en el

Artículo 636 de la (LOPNA), el cual establece que en las instituciones de internamiento, la escolarización y capacitación profesional son de obligatorio cumplimiento a los fines de reinserción del adolescente en la sociedad; así mismo respecto a las limitaciones y en nuestra opinión, ese derecho no se cumple, toda vez que los centros de reclusión no están dotados, ni acondicionados físicamente para tal fin, por lo cual la desnaturalización de esta norma se convierte en las limitaciones del trabajo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En este apartado se realizó una selección de aspectos relacionados a la teoría y planteamientos epistemológicos, referidos a la fase de ejecución en el sistema penal

de responsabilidad del niño, niña y adolescente en la República Bolivariana de Venezuela. Desde una racionalidad, estructura lógica y consistencia interna, que permitió el análisis de los hechos conocidos, y ayudo a la orientación de la búsqueda de otros datos relevantes.

En este sentido, Ballestrini(1998) plantea lo siguiente:

Constituyen el grupo de conceptos y/o constructos que representan un enfoque determinado del cual se deriva la explicación del fenómeno o problema planteado. Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas. (p.67)

2.1.- Antecedentes de la Investigación

Son los estudios previos relacionados con el problema planteado, según Arias (1999) “Investigaciones realizadas anteriormente que guardan alguna vinculación con el problema en estudio.” (p.39). En este sentido, se presentan las siguientes investigaciones:

Oblitas, B. (2015), presento una investigación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, en Perú, denominado SOA UN SISTEMA DE ATENCIÓN ABIERTA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES. En el indica que El Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es un centro de régimen abierto destinado al cumplimiento de medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad. Constituye una práctica exitosa que responde a los nuevos enfoques y principios sobre los derechos humanos en el tratamiento al niño y al adolescente infractor como persona y en su condición humana sujeto de derechos y obligaciones.

El Servicio de Orientación al Adolescente, es el único centro en el país que trabaja con adolescentes infractores sin privarlos de su libertad. Actualmente atiende a una población promedio de doscientos sesenta (260) adolescentes de ambos sexos, quienes están en el régimen de libertad y semi libertad. Creemos que el gobierno debería extender y replicar el modelo a nivel nacional. Los resultados de la aplicación del

programa están cifrados en una serie de logros que demuestran la capacidad del adolescente para asumir retos y proyectos que demuestran objetivamente su decisión libre y consciente de optar por un cambio y alcanzar a través de ello mejores niveles de vida.

Revisando la literatura pertinente al objeto de estudio, conviene citar Sosa (2016) quien planteo una investigación titulada: consideraciones sobre el sistema de responsabilidad penal de adolescentes. El problema de investigación parte del cambio de paradigma de la doctrina de la situación irregular del menor a la doctrina de la protección integral del niño, cambio que generó en el país la necesidad de crear nuevas leyes e instituciones que permitieran la incorporación de los niños y las niñas como ciudadanos y ciudadanas sujetos de derechos y de deberes. En este marco se aprueba la Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNNA), la cual en su Título V contiene el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes a través del cual se establece el procedimiento para determinar la responsabilidad de los adolescentes que hayan tenido conflicto con la ley penal y las sanciones que les pueden ser aplicadas.

El objetivo general de la investigación consistió en describir los rasgos fundamentales del proceso para determinar la responsabilidad penal del adolescente en Venezuela a partir de los principios doctrinarios que lo fundamentan. Los resultados se presentan en un trabajo monográfico a partir de diferentes fuentes teóricas estudiadas mediante las técnicas de análisis de contenido, haciendo uso de la argumentación deductiva e inductiva. Esta investigación se considera pertinente como aporte para discusión didáctica tanto de profesores y estudiantes de esta rama del derecho como para quienes son actores en los procesos relacionados con niños, niñas y adolescentes particularmente a los interesados en el proceso penal.

En este mismo contexto se presenta el trabajo De Abreu F. (2017) Trabajo de pregrado, Universidad José Antonio Páez, Valencia quien elaboró una investigación titulada “Aplicación de medida de protección en caso de amenaza o violación de los

derechos del niño, niña y adolescente del Municipio Naguanagua estado Carabobo” En la cual se tomó como variable la falta de conciencia e interés de los jóvenes acerca del documento LOPNNA. En dicha investigación se presentó como objetivo principal determinar de dónde puede provenir la amenaza o violación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes individualmente considerados en el Municipio Naguanagua, para el aseguramiento pleno de su protección. Destaca también esta autora de una manera impresionante como docentes que por medio de su trabajo deberían tener una adecuada interpretación la ignoran totalmente.

Estableciendo así una notable conexión con el proyecto en elaboración notando de este modo que en este estudio se menciona con gran importancia la necesidad que existe de una mayor divulgación y conocimiento de la LOPNNA y sus implicaciones administrativas en el Municipio de Naguanagua, lo que demuestra la falta de entendimiento e importancia que le dan no tan sólo los jóvenes sino también los adultos a la orientación que reciben los líderes del mañana, señalando con suma preocupación el hecho de muchas personas desconozcan esta ley orgánica pudiendo así transgredir los derechos del joven. Proporcionando además a través de un conjunto de estrategias de carácter informativo todo el contenido establecido en la LOPNNA y con ello la responsabilidad penal del adolescente.

Por lo planteado es necesario establecer que dichos antecedentes son de gran relevancia para la presente investigación, pues en ellos se refleja claramente la actuación vinculante a los jóvenes ante hechos contra la ley.

2.2.-Bases Teóricas

Al respecto Arias (1999) Constituyen el grupo de conceptos y/o constructos que representan un enfoque determinado del cual se deriva la explicación del fenómeno o problema planteado. “Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas.”(p. 39).

Fase de Ejecución

En esta fase el juez correspondiente velará por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. La ejecución penal, se define como la actividad tendiente a cumplir los mandatos de una sentencia firme. Es un conjunto de actos necesarios para la realización de la sanción contenida en una sentencia condenatoria definitiva, emanada del juez o tribunal competente. Le corresponde al tribunal la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme.

La ejecución de las penas y medidas de seguridad comprende el cumplimiento de todas las clases de penas y medidas, no solo las privativas de libertad. En este sentido se observan otras penas como lo son: la multa y la inhabilitación, y el COPP señala como debe proceder el juez cuando haya de convertir la multa en trabajo voluntario o en prisión, o cuando haya de hacer cumplir la pena de inhabilitación. Esta competente debe conectarse con las disposiciones del artículo 473 del COPP, que expresa. “Si el penado debe cumplir la sanción en un lugar diferente al del juez de ejecución notificado. Este deberá informar al juez de ejecución del sitio de cumplimiento y remitir copia del cómputo para que proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 479”.

Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

El artículo 482 del Código Orgánico Procesal Penal atribuye al juez de ejecución la competencia para practicar el computo de la pena y para determinar con exactitud, la fecha en que finaliza la condena, y en su caso, la fecha a partir de la cual el penado podrá solicitar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquiera de las fórmulas alternativas del cumplimiento de la misma y la redención de la pena por el trabajo y el estudio. Esta es una función muy positiva porque otorga seguridad al privado de libertad. La resolución se notificará al Ministerio Público, al penado y a su

Defensor quienes podrán hacer observaciones al cómputo dentro del plazo de cinco días, el cómputo es siempre reformable, aun de oficio.

Procedimiento.

En primer lugar, debe resaltarse que una vez que la sentencia se encuentre definitivamente firme, es decir, que contra la misma no proceda recurso de revisión, casación, de la ley adjetiva penal ni de ninguna ley; es dictada por un tribunal de Control o de Juicio, los cuales según sea el caso remitirán o enviarán el expediente al tribunal de ejecución (cabe la acotación que en la práctica no se envía directamente al tribunal de ejecución sino que se envía a una unidad de distribución de expedientes y este a su vez lo envía a un tribunal de ejecución), una vez que el expediente llega a un tribunal de ejecución, este deberá ejecutar la sentencia condenatoria y realizar el cómputo de la pena indicando entre otros particulares la pena impuesta, el tiempo que ha cumplido de la misma, lo que le falta por cumplir.

Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena. Artículo 482. Para que el Tribunal de ejecución acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se requerirá:

a.- Pronóstico de clasificación de mínima seguridad del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo técnico, constituido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 488 de este Código.

b.- Que la pena impuesta en la sentencia no exceda de cinco años.

c.- Que el penado o penada, se comprometa a cumplir las condiciones que le imponga el tribunal o el delegado o delegada de prueba.

d.- Que el penado o penada presente oferta de trabajo, cuya validez en términos de certeza de la oferta y adecuación a las capacidades laborales del penado o penada, sea verificada por el delegado o delegada de prueba.

e.- Que no haya sido admitida en su contra, acusación por la comisión de un nuevo delito, o no le haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiere sido otorgada con anterioridad.

Régimen abierto. Artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal

El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados y penadas que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de la pena impuesta. El régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos dos tercio de la pena impuesta. La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas parte de la pena impuesta.

Además, para cada uno de los casos anteriormente señalados deben concurrir las circunstancias siguientes:

a.- Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena.

b.- Que el interno o interna haya sido calificado o calificada previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio Público con competencia en materia penitenciaria.

c.- Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.

d.- Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado o penada no hubiese sido revocada por el juez o jueza de ejecución con anterioridad.

e.- Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario.

f.- Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.

Trabajo fuera los establecimientos y destacamento de trabajo

Con la denominación de trabajo fuera del establecimiento y destacamento de trabajo, se conoce la modalidad mediante la cual el hombre o mujer privado de libertad con una condena definitiva, sale a trabajar fuera del establecimiento bien sea de manera individual (trabajo fuera del establecimiento) o por grupos (destacamento de trabajos) en cuyo caso están bajo la vigilancia del personal penitenciario.

Los sometidos a esta medida, trabajaran en obrar públicas o privadas en las mismas condiciones que los trabajadores libres, debiendo pernotar en sus respectivos establecimientos o en espacios creados para tal fin. La solicitud de esta fórmula alterna de cumplimiento de pena debe ser presentada ante el juez de Primera Instancia en lo Penal en Función de Ejecución del lugar donde se encuentre la persona y este conociendo la causa. Esta solicitud puede ser hecha de manera directa por el hombre o mujer privada de libertad a través del departamento jurídico del establecimiento en que se encuentre o bien dictada de oficio por el juez previo cumplimiento de los requisitos legales.

a- Que el penado haya cumplido por lo menos la mitad de la pena impuesta.

b.-Que el penado no tenga antecedentes por condenas anteriores a aquella por la que solicita el beneficio.

c.- Que no haya cometido algún delito o falta durante el tiempo de su reclusión.

d.- Que exista un pronóstico favorable sobre el comportamiento futuro del penado, expedido por un equipo multidisciplinario encabezado, preferentemente por un psiquiatra forense.

e.- Que no haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiere sido otorgada con anterioridad.

f.- Que haya observado buena conducta.

El trabajo fuera del establecimiento o el destacamento de trabajo podrán ser revocados por incumplimiento de las obligaciones impuestas o por la omisión de una acusación contra el penado por la comisión de un nuevo delito. La revocatoria será declarada de oficio, a solicitud del Ministerio Público, a solicitud de la víctima del delito por el cual fue condenado, o de la víctima del nuevo delito cometido.

Régimen abierto

En el traslado del hombre o mujer privado de libertad a un establecimiento abierto distinto a la cárcel, que se caracteriza por la ausencia de limitación de dispositivos materiales contra la evasión y por un régimen de confianza, basado en el sentido de autodisciplina de los condenados sometidos a esta medida. Puede ser organizado como establecimiento especial y/o como anexo de un establecimiento penitenciario

La solicitud de esta fórmula alterna de cumplimiento de pena debe ser presentada ante el juez de primera instancia en lo penal en funciones de ejecución del lugar donde se encuentre la persona y este conociendo la causa. Esta solicitud puede ser hecha de manera directa por el hombre o mujer privada de libertad a través del departamento jurídico del establecimiento en que se encuentre o bien dictada de oficio por el juez previo cumplimiento de los requisitos legales.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Al referirnos a la LOPNNA, se evidencia que Venezuela efectúa en su ordenamiento jurídico un trascendental cambio de paradigma abandonando por completo la doctrina

de la situación irregular, sistema que imperaba bajo el dominio de la Ley Tutelar de Menores, y adoptando la doctrina de la protección integral, saldando de esta manera el Estado venezolano la deuda que tenía con los niños, niñas y adolescentes. Cabe resaltar que con la adopción de esta ley vanguardista en lo que a derechos humanos se refiere, se constituye un precepto preconstitucional que otorga a los niños, niñas y adolescentes el carácter de sujetos de derecho, erradicando de esta manera la figura del niño como objeto de tutela que se mantenía en el anterior sistema.

En atención a esta nueva ley, se generaron múltiples cambios en el sistema de justicia venezolano, adoptando una normativa jurídica en materia de protección que realmente les garantiza un estado social de derecho, al mismo tiempo la LOPNNA, crea un régimen especial para la atención y el procesamiento de los adolescentes que entran en contacto con el sistema penal, aquellos a quienes se les comprueba su participación en la perpetración de un hecho delictivo, razón por la cual se instaura todo un sistema de administración de justicia especializado encargado de determinar la responsabilidad penal de los adolescentes otorgándoles la sanción a que haya lugar cuando corresponda.

La LOPNNA incluye a los derechos plasmados en la constitución venezolana como el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la protección en casos de conflictos armados, a la educación, al acceso de la información, a preservar su identidad, al nombre y nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la recreación y la cultura, a la protección y seguridad, a la participación libre y al desarrollo.

La ley establece que el Estado tiene la obligación de aplicar y promover políticas para la protección de sus derechos, y su artículo 5 establece que "debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente" sus responsabilidades, "y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos".

En 2007 la ley fue reformada para replantear la estructura institucional de la protección de los derechos, dándole carácter de Instituto Autónomo al Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes e introduciendo nuevos derechos como el buen trato.

Sistema Penal

Es un conjunto de normas jurídicas que regulan los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y evaluar las circunstancias particulares de cada individuo que haya trasgredido la norma, cuyo ejercicio es exclusividad del estado como ente encargado de regular el desarrollo de la causa, desde el inicio del desarrollo y culminación del proceso penal.

El Proceso Penal Venezolano está constituido por varias fases, las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal del Decreto Nro. 9.042 de 12 de Junio de 2012 bajo Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.078 y tiene su finalidad, el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios, estas fases se describen a continuación:

a.- Fase preparatoria, fundamentalmente investigativa, en la que se destaca la intervención del Ministerio Público. Corresponde al Fiscal la dirección de esta fase, y en consecuencia, los órganos de policía dependen funcionalmente de aquel.

b.- Fase intermedia cuyo acto fundamental lo constituye la denominada audiencia preliminar en que se delimita el objeto del proceso, así, en esta etapa se determina si hay elementos suficientes para decretar el enjuiciamiento de la persona imputada o, si por el contrario, procede el sobreseimiento del proceso.

c.- Fase de juicio, en la que se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.

d.-Fase de impugnación o recursiva en la que se cuestionan la decisión de fondo emitida por los tribunales de juzgamiento. Cabe destacar que también son recurribles las decisiones interlocutorias con fuerza o no de definitiva dictadas por cualquiera de los tribunales de primera instancia (control, juicio y ejecución).

e.- Fase de ejecución de las penas o medidas de seguridad impuesta, a cargo de un funcionario judicial (juez de ejecución) que se crea en este nuevo texto legal.

Naturaleza jurídica del Derecho Procesal Venezolano.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal queda derogado el antiguo Código de Enjuiciamiento Criminal que establecía el Sistema Procesal Mixto, Inquisitivo-Acusatorio, de carácter predominantemente inquisitorial, pero sustituido ahora por un Sistema “ACUSATORIO ORAL”, si no hay acusación, no hay jurisdicción; significando un trascendental paso hacia una reforma estructural de nuestro sistema judicial y una transformación cultural porque cambia a la sociedad misma en general, por su incorporación al proceso de administración de justicia, es un sistema garantista, transparente, eficiente y oportuno; con salvaguarda de todos los hechos y garantías del debido proceso consagrados en la CRBV, leyes, tratados, convenios y acuerdos suscritos por la República.

A.- Normas Sustantivas: De contenido material, sobre lo que recae el delito, tales como Código Penal y Código Civil.

B.- Normas Adjetivas: Son de contenido formal, son instrumentales, establecen mecanismos y vías para concretizar el proceso jurídico, tales como el COPP y el CPC.

C.- Artículo 8 del COPP. Presunción de Inocencia. Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.

D.-Que es el proceso penal. Artículo 13 del COPP. El proceso busca establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez al adoptar su decisión.

E. Que es el objeto del proceso. Es la búsqueda de la verdad histórica dirigida por el Estado, para determinar la veracidad de las pruebas, y lograr el esclarecimiento del hecho punible. Por medio de instrumentos legales pertinentes para una investigación.

F.-Que son actos procesales. Los producidos dentro del procedimiento, en la tramitación por los órganos jurisdiccionales, las partes o terceros, y que crean, modifican o extinguen derechos de orden procesal.

G.-Cuáles son las partes en el proceso. El Fiscal del Ministerio Publico, el imputado y el abogado querellante.

H.-Quienes son los sujetos procesales. Los anteriormente nombrados más el Juez, Secretario, Defensor y Alguacil.

I.-Imputado. Cuando comienza a señalarse el nombre de esa persona en las actas de investigación del hecho punible.

J.- Acusado. Cuando sobre la persona ya cursa una acusación formal ante el juez de control.

K.-Penado. Cuando concluido a través del debido proceso el juicio acusatorio, oral y público, se determine mediante sentencia definitivamente firme cual es la pena que debe cumplir.

2.3.-Bases Legales

Al momento de realizar una investigación es necesario establecer el ordenamiento jurídico que enmarcara dicha investigación, al respecto, Villafranca D, 2012 postula lo siguiente “Las bases legales no son más que se leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto.”(p67), es decir, son las leyes, reglamentos y normas necesarias en alguna investigación o trabajo de grado cuyo tema lo amerite. Se entiende por

protección jurídica al sistema de leyes y procedimientos que brindan un servicio de justicia eficaz, ya sea cuando los niños y adolescentes acuden a pedir la reparación de sus derechos lesionados, o bien cuando éstos son los presuntos infractores.

En atención a los aspectos jurídicos que regulan sobre la materia de niños, niñas y adolescentes en Venezuela, es pertinente precisar instrumentos jurídicos tanto internacionales, como nacionales que se vinculan al objeto en estudio y que constituyen un importante punto de referencia para abordar los instrumentos jurídicos que se analizan. Esta investigación se fundamenta en:

Doctrina de la Protección Integral

Hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial, estos instrumentos contienen disposiciones idóneas y suficientes para construir un nuevo derecho para niños y adolescentes, propiciar cambios en las instituciones sociales y así pasar del reproche individual de la situación del niño a una consideración estructural del problema por la activación de ese derecho al cambio en la sociedad.

Este nuevo derecho, fundamentado en la doctrina de la Protección Integral, tiene como finalidad respetar una serie de principios rectores que constituyen sus pilares fundamentales, como lo son: El niño como sujeto de derechos; el interés superior del niño, la prioridad absoluta, la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de niños y adolescentes.

Declaración de los Derechos del Niño (1959)

Respecto a esta declaración, fueron formulados los principios destinados a la protección y cuidado especial del niño a fin de garantizar su madurez física, mental y espiritual. En consecuencia, se establece en su 2º principio lo siguiente:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidad y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (p. 50).

De lo anterior se evidencia que el interés superior del niño es una de las premisas fundamentales en relación con la Protección Integral que debe brindarse a los Niños y Adolescentes, siendo obligación del estado y sus instituciones el cumplimiento de esta disposición, en razón de esto señala la Declaración de los Derechos del Niño (1959), "... la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia...".

Convención sobre los derechos del niño (1990)

Precisando de una vez, a Sainz (2001), quien señala que esta convención, constituye uno de los instrumentos de mayor trascendencia en el ámbito universal destinados a preservar los derechos del niño en cuanto a sus derechos humanos se refiere, es la Convención sobre los derechos del niño que se fundamenta en los principios básicos proclamados por la Carta de las Naciones Unidas, tales como, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconociendo la dignidad intrínseca de los derechos inalienables en igualdad de condiciones para todas las personas.

La Convención establece sobre los Derechos del Niño dentro de los más importantes, el Derecho a la Educación, de tal manera que garantice a los niños y adolescentes su acceso gratuito y cónsona con su desarrollo y capacidad; Dentro de los objetivos de la educación señala la convención como primordial, la orientación a favor de Niños y Adolescentes destinadas a contribuir el desarrollo de todas sus potencialidades.

Reconociendo también, el Derecho a la Educación estableciendo una serie de parámetros que deben seguir los Estados partes a fin de garantizarlo, a tal efecto, deberán implementar la enseñanza gratuita facilitándoles información y orientación

adecuada adoptando las medidas necesarias para reducir los niveles de deserción escolar que afectan en gran medida el desarrollo integral de Niños y Adolescentes fundamental para su formación como persona.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico.

Es pertinente señalar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), garantiza una serie de derechos propios al niño y al adolescente que les son fundamentales para su desarrollo integral, tales como: la protección de la familia, el derecho a la educación y una serie de normas que lo protegen y benefician y que a su vez se fundamentan en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en el Convenio, asimismo en la Carta de la UNESCO sobre la educación para todos. A tal efecto, consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Capítulo III de los Derechos Civiles:

Artículo 49.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta

Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

De igual manera, en su capítulo V, De los Derechos Sociales y de las Familias:

Artículo 78.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y Adolescente (2000): entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2000, y surge gracias a un movimiento en el que participan diversos integrantes de la sociedad colocando a los niños y adolescentes como protagonistas fundamentales del proyecto. Esta Ley considera a los niños y adolescentes como personas y no como objetos, permitiéndoles opinar y participar en

actividades que sean de su interés, eliminando de esta manera el concepto de menor tutelado, por lo que son considerados sujetos plenos de derecho, con deberes y obligaciones, condicionados de acuerdo a su edad.

La LOPNNA, ha basado sus artículos en la Doctrina de la Protección Integral, la cual tiene sus bases en un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, en los que cabe mencionar la "Declaración Universal de los Derechos del Niño". Los pilares fundamentales que deben respetarse según, estos acuerdos internacionales son:

A.- El niño como sujeto de derechos.

B.- El interés superior del niño.

C.- La prioridad absoluta.

D.- La participación de la sociedad.

E.- El rol fundamental de la familia

Del título I de las Disposiciones Directivas:

Artículo 1 Objeto. Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

Artículo 8 Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

En su Título II Capítulo II de los Derechos, Garantías y Deberes, se el Artículo 80, se refiere a que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a opinar y ser oídos, pueden expresarse libremente en asuntos de su interés, además, sus opiniones deben

ser considerados en función de su desarrollo. Este es uno de los artículos más novedosos de esta ley.

En el título V de la ley, aparece todo lo referente al sistema penal de responsabilidad del adolescente. Este sistema está integrado por el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la adolescente. El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por su infracción en la medida de su culpabilidad. Se considera adolescente infractor a aquel que ha cometido actos previamente definidos como delito o falta según la ley penal.

Con respecto a la responsabilidad penal del niño la LOPNNA en el **artículo 532** expresa: "cuando un niño o niña se encuentra incurso en un hecho punible, solo se le aplicaran medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta ley", en cambio al adolescente infractor, aunque no tenga plena capacidad para entender la magnitud del daño cometido, se le responsabiliza por ello, aplicándosele una sanción con fines esencialmente educativos.

El artículo 528 expresa: "el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se impone".

Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta:

- a- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
- b- La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho.
- c- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- d- El grado de responsabilidad del adolescente.
- e- La proporcionalidad y propiedad de la medida.
- f- La edad del adolescente y su capacidad de cumplir la medida.

g- Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.

h - Los resultados de los informes clínicos y psico-social.

La LOPNNA establece en forma explícita que solo se podrá privar de su libertad al adolescente, cuando se cometa algunos de los siguientes delitos: homicidio, lesiones gravísimas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas, robo o hurto de vehículos automotores.

También esta ley contempla la excepcionalidad para la detención del adolescente infractor, según los siguientes casos: Detención en fragancia: en la comisión de un hecho punible, después de hacer constar las circunstancias en que el hecho se produjo, el Ministerio Público por intermedio del fiscal lo presenta al juez de control a las 24 horas siguientes, éste decidirá lo pertinente. Sólo en este caso, se puede privar de la libertad al infractor, pero se le debe colocar separado de infractores adultos, ya que así lo expresa la ley. Una vez comprobada la responsabilidad penal del adolescente incurso en hechos ilícitos, se le aplicaran las siguientes medidas como sanciones:

a.- Amonestación verbal clara y directa.

b-Imposición de reglas de conducta, que determinen las obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez al adolescente.

c- Servicios a la comunidad, mediante tareas asignadas al adolescente, las cuales debe cumplir gratuitamente.

d- Libertad asistida: es la libertad que se le otorga al adolescente con la asistencia, supervisión y orientación del especialista que le lleve el caso y realice el seguimiento del mismo.

e.- Semi-libertad: asistencia obligatoria del adolescente a un centro especializado, durante sus ratos libres.

f.- Privación de libertad: se interna al adolescente en un establecimiento público, sólo podrá salir por orden judicial.

En cuanto a la responsabilidad penal del niño la LOPNNA, en su artículo 529, expresa: "... Cuando un niño se encuentre incurso en un hecho punible, solo se le aplicarán las medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta ley..."

Los integrantes del sistema penal de responsabilidades son:

- a- Sección de Adolescentes del Tribunal Penal.
- b- Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia.
- c- Ministerio Público.
- d- Defensorías Públicas.
- e- Policía de Investigación.
- f- Programas y Entidades de Atención.

2.4.-Definición de Términos Básicos y Abreviaturas

a. Adolescente: según la LOPNNA se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

b.- COPP: Código Orgánico Procesal Penal.

c.-Debido Proceso: según la LOPNNA el proceso penal del adolescentes es oral reservado, rápido, contradictorio y ante un tribunal especializado

d.-Delincuencia: Es toda conducta reprimida por la ley penal

e.- Derechos: Conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima.

f.-Garantías: son instrumentos esenciales de todo juicio imparcial y justo son objeto de consideración en esta ley, tomando siempre en consideración el mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a que el Sistema Penal de

Responsabilidad de Adolescentes debe ser tan garantista como el de adultos con las particularidades de la especialidad en razón a la consideración de persona en desarrollo

g.- Grupos Etarios: según la LOPNNA, consiste en distinguir en dos grupos a los y las adolescentes, donde el primer grupo va a comprender aquellos que tengan de doce años hasta menos de catorce años y el segundo grupo que tengan catorce años y menos de dieciocho años de edad.

h.- INAM: Instituto Nacional de Atención al Menor.

i.- LOPNNA: Ley orgánica Procesal Penal del Niño, Niña y Adolescente

j.-MPPSP: Ministerio del Poder Popular del Servicio Penitenciario.

k.-SOE: Servicio de Orientación al Adolescente

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Según revisión bibliográfica para autores como Franco (2011) el marco metodológico “es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio” (p 118), esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos.

3.1.-Tipo de Investigación

Tomando en consideración las características del problema objeto de estudio y los objetivos planteados, ésta investigación se enmarca como de tipo documental por medio de los diseños bibliográficos, partiendo de la investigación documental, la cual es definida por Tamayo (1998) como “Investigación documental, es la que se realiza con base en la revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposio, y seminarios y/o cualquier tipo de publicación considerado como fuente de información”(p.65).

En ese sentido, la investigación documental es considerada por Balestrini (2002) como “el conjunto de procedimientos técnicos-operacionales que deben seguirse, a fin de lograr mayor eficacia, al manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientar las formulaciones de investigación.”

Lo cual implica que debido al tema objeto de estudio, este tipo de investigación será considerada por el autor como la más idónea para lograr los fines propuestos y responder a las interrogantes surgidas, esto en virtud de que el tema planteado requiere un plan global de investigación que indique de modo organizado y adecuado las técnicas de recolección de datos, propias de ésta, la forma del análisis y las respuestas a las preguntas. Este tipo de investigación es definida por Balestrini(2002), como “el estudio de un problema o situación con el objeto de ampliar y profundizar el conocimiento inherente a su naturaleza el cual está contenido en diversas fuentes secundarias y documentales y es extraordinariamente válida, en atención a la experticia y aportes de cada investigador”.

De esta forma el trabajo se fundamenta en la revisión, estudio y análisis fuentes documentales, las cuales serán determinantes para analizar la experticia y los tipos de experticia. Asimismo, se recopiló material de diversas fuentes bibliográficas de autores venezolanos y extranjeros, a través de libros, revistas, informes de congresos, entre otros.

3.2.-Metodos y Técnicas de Investigación

El método es un proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento, por tal motivo citaremos a Ballestrini (2007) quien define a la investigación como: “un proceso que mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.”(p.56). Por lo cual la presente investigación se insertó en el nivel descriptivo al cual corresponde la identificación de las características de un fenómeno observado y la recopilación de más información.

Este método está diseñado para representar a los participantes de una manera muy sistemática y precisa. En pocas palabras, consiste en describir el fenómeno, observarlo y extraer conclusiones de él, tal es el caso de la fase de ejecución en el sistema penal de responsabilidad del niño, niña y adolescente en la República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, se indica que la presente investigación se apoyó en el modelo de investigación documental. Según Hurtado (2010: 231) este consiste en “el estudio del problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza apoyándose en trabajos previos, en información y datos divulgados por medios audiovisuales impresos y electrónicos”. En sí, la investigación documental es la revisión crítica del estado del conocimiento en elementos tales como: integración, organización y evaluación de la información teórica y empírica existente sobre un problema.

Respecto a la técnica empleada se consideró que siendo una investigación documental, se empleó básicamente la observación documental, es decir la revisión de textos o documentos tomándose los datos observados mediante guías de observación. Arias (2014), Por lo antes expuesto, las técnicas de recolección de datos que se utilizaron para alcanzar los objetivos de la investigación planteados fueron: La revisión documental, el llenado de fichas, el subrayado y el almacenamiento de información en dispositivos de datos. En el caso objeto de estudio, se examinarán los artículos y garantías instaurados, de modo de presentar acertadamente las debilidades y fortalezas

de los mismos y llevar a cabo un real análisis del sistema penal de responsabilidad del niño, niña y adolescente.

Como instrumentos se utilizaron hojas de observación, fichas, listas de cotejo así como matrices organizativas para aplicar posteriormente el análisis de contenido lo que permitió analizar los documentos y textos subrayados o resumidos. Para la recolección de este análisis se delimitó en forma precisa y clara lo que se pretendía estudiar.

3.3.-Fases Metodológicas o de investigación

Fase 1 - Evaluar las garantías del sistema penal de acuerdo a la normativa legal vigente: para el desarrollo de este objetivo se procedió a analizar el Título V, Sección Tercera, Artículo 538 “Garantía Fundamentales” contemplados en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)

Fase 2- Examinar la responsabilidad del adolescente en el sistema penal venezolano.: en esta fase se examinan los órganos, entidades y proceso al que es sometido el adolescente que ha cometido hecho punible.

Fase 3 - Analizar el tratamiento de la conducta delictual del adolescente: en esta fase se analiza el viejo paradigma de la situación irregular contenida en la derogada ley tutelar del menor que era considerada como una irresponsabilidad penal y pasa a ser responsable en la medida de su culpabilidad.

3.4.- Fuentes del conocimiento jurídico

Las Fuentes del Derecho, se pueden definir como todos aquellos actos o hechos realizados en el pasados de los cuales se originó la creación, modificación o extinción de una normas jurídicas, que componen el ordenamiento social, y a los factores históricos que inciden en la creación del derecho, es decir toda clase de norma, escrita o no, que determina la vinculatoriedad del comportamiento de los ciudadanos y de los poderes de un Estado o comunidad, estableciendo reglas para la organización social y particular y las prescripciones para la resolución de conflictos. Se pueden encontrar

diversas formas o estructura de clasificación de las formas del derecho, siendo los tres grupos más importantes, las fuentes históricas, reales o materiales y formales. Asimismo, se considera como fuentes del derecho: La Constitución Política, la ley, el tratado internacional, el decreto con fuerza de ley, el decreto ley, el reglamento, la ordenanza, la instrucción, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina jurídica.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Fase 1: Determinar las garantías de atención que brinda el sistema penal venezolano al adolescente de acuerdo a la normativa legal vigente

Mediante esta investigación se revisó la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) las responsabilidades que tienen todo sujeto de catorce a

diecisiete años de edad, que se encuentre en condición de imputada o imputado ante las instancias jurisdiccionales. A su vez la responsabilidad penal debe establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del adolescente a fin de garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Fase 2: Identificar el sistema de sanciones que contempla la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes en su fase de ejecución

El sistema penal de responsabilidad del adolescente está conformado por un conjunto de órganos y entidades que se encargan de establecer la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los que incurran, así como aplicar y controlar las funciones correspondientes, debido a esto el adolescente que incurra en hechos punibles responderá en la medida de su culpabilidad de forma diferenciada del adulto.

Sin lugar a dudas, la conducta delictual, es uno de los hechos sociales más interesantes presente en la sociedad ya que se manifiesta en todas las familias sin importar el estrato social. Por tal motivo se analizaron los procedimientos que se deben llevar a cabo ante el sistema de responsabilidad penal cuando la población infractora de hecho punible está comprendida por un grupo de adolescentes entre catorce a diecisiete años.

Fase 3: Caracterizar los métodos de control que implementan los jueces y juezas para el cumplimiento de los programas socioeducativos en la fase de ejecución.

El diseño y la ejecución de los programas socioeducativos no privativos de libertad dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA) se está llevando adelante en el país sin que algún órgano nacional asuma la emisión de las políticas públicas, directrices y lineamientos necesarios y coordine en todo el ámbito nacional las acciones pertinentes para que los distintos integrantes funcionen mancomunadamente.

4.2.- Conclusiones

El sistema de responsabilidad penal tienen el derecho de Garantizar el Derecho a la Defensa, Velar por el cumplimiento de los Derechos y Garantías de las y los adolescentes, y Brindar atención e información gratuita a los familiares de las y los adolescentes defendidos. En este sentido, la participación de los adolescentes en la comisión de los delitos. Este fenómeno es el resultado de un largo proceso de deterioro social, donde la familia deja de cumplir el rol que le corresponde, arrojando a los jóvenes a enfrentar una sociedad que a diario le impone nuevos retos.

Bajo el nuevo paradigma de la protección integral a los adolescentes que incurran en la comisión de hechos punibles, se le somete a un proceso guiado por el principio de legalidad, el cual está conformado por tres fases fundamentales: control, juicio y ejecución. En este sentido, una vez determinada la responsabilidad penal del adolescente, corresponde al juez de ejecución el control y supervisión de la medida impuesta.

La LOPNNA establece un catálogo de medidas a ser ejecutadas por el juez de ejecución, cuya gravosidad van de menor a mayor. Dichas medidas van desde la amonestación hasta la privación de libertad. Es aquí donde radica la verdadera importancia de la fase de ejecución, pues a través de la medida impuesta, se lograría por una parte, la concienciación y reinserción del adolescente en su familia y a su entorno social y por la otra, dar respuesta a la sociedad que exige seguridad y para ello, contención del fenómeno criminal.

Por consiguiente, las medidas aplicables a los adolescentes tienen una finalidad primordialmente educativa, tendente a lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente, dotando de herramientas idóneas para que pueda vivir adecuadamente en la sociedad se requiere de la elaboración de un Plan Individual, en el cual se detectan las carencias y factores que incidieron en su conducta, así como determinar las estrategias a adoptar para intervenirlas con éxito.

El juez de ejecución va a determinar si la medida impuesta está cumpliendo su finalidad educativa cuando evalúa el plan individual. Dicho instrumento le va a permitir al juez hecho la revisión de la medida sustituirla o modificarla por otra menos gravosa cuando no cumpla los objetivos para los cuales fue impuesta o por ser contraria al proceso de desarrollo del adolescente. En esta fase del proceso es importante destacar que se requiere de jueces que estén capacitados no solamente desde el punto jurídico, sino que también deben estar consustanciados con la realidad social de los justiciables, en consecuencia, los juzgadores deben estar en constante proceso de capacitación y actualización, que les permita afrontar de manera efectiva las situaciones que a diario enfrentan.

Por último y no menos importante, se sugiere con la única intención que se logre el fin propuesto con las medidas, la creación, reestructuración y transformación de las instituciones encargadas de materializar las medidas impuestas, ya que las existentes no reúnen las condiciones necesarias para ello. Asimismo, se sugiere la creación de programas socio –educativos a gran escala, donde se pueda ejecutar las sanciones impuestas a los adolescentes declarados responsables penalmente.

4.3 Recomendaciones

De acuerdo a lo desarrollado a lo largo del trabajo y lo concluido se pueden plantear las siguientes recomendaciones tendentes a mejorar las fases que en este trabajo se analizó: Fase de ejecución.

Se recomienda que el juez que actúa en función de la ejecución deba permanecer por los menos tres años en el ejercicio de su cargo y no uno (1) año como lo prevé la

ley, toda vez que en dicho tiempo, el juez de ejecución podrá controlar el efectivo cumplimiento del objetivo esperado con la sanción.

A fines de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la defensa del adolescente, se requiere del fortalecimiento de la Defensa Pública, a través de la especialización de los profesionales del derecho, así como la designación de nuevos defensores, ya que los existentes resultan insuficientes dado el grado de participación de los adolescentes en hechos delictivos.

Cumplir con la finalidad o líneas de acción de todos los programas no privativos de libertad en Venezuela, ya que la población adolescente debe internalizar las razones que le llevaron inadecuadamente a la transgresión, y se refuercen a través de la ayuda del talento humano especializado las habilidades necesarias para la vida, a objeto de favorecer la disminución de los factores de riesgo que conllevaron a esta población a la comisión del hecho delictivo.

Referencias Bibliográficas

Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Quinta edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

- Ávila Acosta, R. (2001) Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación. Lima: ediciones R.A.
- Centro de Estudios de Postgrado, Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela. 2004
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial No. 5.453.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.
- González, M. (2002) Procedimiento en la fase de ejecución del proceso penal del adolescente. Caracas. Universidad Católica “Andrés Bello”
- Guerra, Mildre. (2018) Estudio sobre la Importancia de la fase de ejecución en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Trabajo de Especial de Grado para optar al título de Especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia de la Universidad Central de Venezuela,
- Gilbert, R. (2015) Psicopedagogía de la Infancia a la Adolescencia. Ediciones mensajero. París. Francia.
- Le Fur y Otros. (1944) Los fines del Derecho. Bien común, Justicia, Seguridad. Universidad Autónoma de México.
- Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Gaceta Oficial N° 34.541 del 29 de agosto de 1990.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. (1998). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.266 (Extraordinario), abril, 01, 2000.

- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.859 (Extraordinario), diciembre, 10, 2007.
- Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor. Gaceta Oficial N° 38.365 Extraordinario del 25 de enero de 2006
- Morais de G, M. (Coordinadora) (2000) Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). El Proceso de la Investigación Científica. (4ta Ed.). Grupo Noriega Editores. México.